

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN
DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

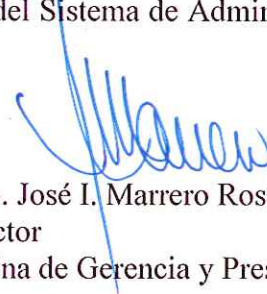
13 de marzo de 2017

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 11 – 2017

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos



Lcda. Nydza Irizarry Algarín
Directora Designada



Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**TRÁMITE DE SOLICITUDES DE EMPLEADOS PARA PARTICIPAR DE LA
MOVILIDAD VOLUNTARIA, CONFORME LA LEY NÚM. 8-2017**

El 4 de febrero de 2017, entró en vigor la Ley Núm. 8-2017, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 8). Esta Ley establece al Gobierno de Puerto Rico como Empleador Único, lo que significa que los empleados públicos serán empleados del Gobierno Central y no de las agencias¹. Además, centraliza el sistema de administración de los recursos humanos bajo la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico² (en adelante, OATRH), eliminando la categoría de administradores individuales de las agencias en la Rama Ejecutiva.

La política pública establecida mediante la Ley Núm. 8, *supra*, es reconocer que los servidores públicos son el recurso más importante para el Gobierno de Puerto Rico³. Por lo cual, con el fin de establecer al Gobierno Central, como Empleador Único, se podrá “...atender con flexibilidad las iniciativas del Gobierno, identificando los recursos humanos necesarios que permitan la adecuada prestación y continuidad de los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía y que a su vez propicien la mejor utilización y retención de los recursos humanos”.

¹ Ley Núm. 8, Artículo 2 Sección 2.1 (1) y (3).

² Ley Núm. 8, Artículo 5 Sección 5.1.

³ Ley Núm. 8, Artículo 2, Sección 2.1 (7).

Este objetivo se logrará a través del proceso de movilidad, que propicia la mejor utilización y retención de los recursos humanos del sistema gubernamental⁴, hacia otras agencias, corporaciones públicas, municipios y Alianzas Público Privadas Participativas (APP+P). A su vez, se fomenta el reclutamiento interno para ocupar puestos vacantes⁵.

Actualmente, la OATRH recibe múltiples llamadas de empleados interesados para que se les considere participar de este mecanismo y unirse al proceso de movilidad voluntariamente. Aunque la Ley Núm. 8, *supra* establece que la OATRH, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP), tendrán un (1) año a partir de la aprobación de la Ley para crear los planes de movilidad, los cuales deben corresponder a las necesidades inmediatas en la prestación de servicios esenciales en el Gobierno de Puerto Rico⁶, es parte de nuestra responsabilidad, que cuando así se requiera, las agencias, las corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y Municipios, provean los mecanismos apropiados de ascensos, traslados, descensos y movilidad de los empleados. Ello dirigido a procurar la ubicación de puestos y empleados en aquellas entidades donde puedan obtener la mayor satisfacción de su trabajo y contribuyan con sus esfuerzos al estado⁷. La OGP será la responsable de cuantificar finalmente la cantidad de personal necesario para cumplir con el plan que se establezca. A ese fin, la OATRH reglamentará lo concerniente al mecanismo de movilidad y la OGP emitirá la normativa de rigor en cuanto a los asuntos bajo su jurisdicción⁸.

Para atender lo anterior, establecimos un registro de los servidores públicos interesados en ser considerados para la movilidad voluntaria, conforme a los procesos instituidos en la Ley Núm. 8, *supra*⁹. Ambas entidades hemos preparado el formulario adjunto para que cada autoridad nominadora pueda incorporar el registro de empleados que interesan ser considerados partícipes de la movilidad.

Cada Autoridad nominadora deberá orientar a sus empleados en torno al procedimiento aquí contenido, para que el interés de éstos quede debidamente registrado. Es responsabilidad de cada oficina de recursos humanos utilizar el formulario provisto para que se canalice adecuadamente la petición de movilidad voluntaria de cada empleado interesado.

⁴ Ley Núm. 8, Artículo 6, Sección 6.4.

⁵ Ley Núm. 8, Artículo 2, Sección 2.1 (13-14).

⁶ Ley Núm. 8, Artículo 6, Sección 6.4 (4).

⁷ Ley Núm. 8, Artículo 6, Sección 6.4.

⁸ Ley Núm. 8, Artículo 6, Sección 6.4 (4).

⁹ Recordamos que aunque se requiera la aprobación de un reglamento, en este momento la OATRH continúa administrando el Reglamento 8613, intitulado Reglamento para la Aplicación de las Disposiciones sobre Ascensos, Traslados y Descensos en las Agencias de la Rama Ejecutiva y los Municipios, y para el Establecimiento de Equivalencia de Puestos, aprobado 6 de julio de 2015. El Artículo 5 (1) del citado Reglamento dispone que conforme la Ley Núm. 224-2014 enmendó la recién derogada Ley Núm. 184-2004, según enmendada, para propiciar la movilidad de los empleados a través de todo el Servicio Público y les ofrece oportunidades de mejoramiento. Dicha movilidad puede representar un ascenso, traslado o descenso. Al respecto, se establece en dicho Articulado, inciso (2) que se permitirá efectuar ascensos, traslados y descensos de empleados que estén ocupando un puesto en el Servicio de Carrera, entre la diversidad de agencias públicas (no excluidas), Municipios, Corporaciones Públicas, Organismos, Instrumentalidades Gubernamentales y dependencias de la Rama Ejecutiva, y viceversa.

Contamos con su compromiso y esfuerzo para cumplir el mandato de la Ley Núm. 8, *supra*, a fin de lograr la transformación de la administración de los recursos humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Por lo que, las agencias deberán remitir a la OATRH, dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, un informe de las solicitudes de movilidad voluntaria recibidas en sus oficinas de recursos humanos durante el mes anterior. Éste se enviará al correo electrónico movilidad@oatrh.pr.gov.

Este Memorando deberá ser compartido con las respectivas oficinas de recursos humanos de cada agencia, de forma tal que éstos a su vez notifiquen a los empleados sobre el inicio de la recopilación de información de aquellos empleados que están interesados en participar del proceso de movilidad de forma voluntaria.. Para información adicional, pueden comunicarse con la Srta. Yadira Maldonado Guindín, Ayudante Especial de la Directora de la OATRH, a través del (787) 274-4300 extensiones 2007 y 4110.